

Lectura
GRATIS
en la nube

Estudios globales sobre los derechos humanos

María Guadalupe Sánchez Trujillo
Coordinadora

 **Anáhuac**
Mayab



tirant
lo blanch

DERECHOS
HUMANOS

Copyright © 2024

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación sin permiso escrito de los autores y del editor.

En caso de erratas y actualizaciones, la Editorial Tirant lo Blanch publicará la pertinente corrección en la página web www.tirant.com.

Este libro será publicado y distribuido internacionalmente en todos los países donde la Editorial Tirant lo Blanch esté presente.

© María Guadalupe Sánchez Trujillo

© TIRANT LO BLANCH
EDITA: TIRANT LO BLANCH
DISTRIBUYE: TIRANT LO BLANCH MÉXICO
Av. Tamaulipas 150, Oficina 502
Hipódromo, Cuauhtémoc
CP 06100, Ciudad de México
Telf: +52 1 55 65502317
infomex@tirant.com
www.tirant.com/mex/
www.tirant.es
ISBN: 978-84-1197-966-5
MAQUETA: Dissset Ediciones

Si tiene alguna queja o sugerencia, envíenos un mail a: atencioncliente@tirant.com.
En caso de no ser atendida su sugerencia, por favor, lea en www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa nuestro procedimiento de quejas.

Responsabilidad Social Corporativa: <http://www.tirant.net/Docs/RSCTirant.pdf>

Impreso en junio de 2024 en los talleres de Litográfica Ingramex, S.A. de C.V., Centeno 162-1, Col. Granjas Esmeralda, C.P. 09810, Ciudad de México.

Índice

Prólogo	13
ALMA DE LOS ÁNGELES RÍOS RUÍZ	
Una filosofía para los derechos humanos – la complejidad, justificación del concepto y varias formas de plantearlo.....	19
LILIANA ORTIZ BOLAÑOS	
Sobre la fundamentación de los derechos humanos.....	51
RAMIRO CONTRERAS ACEVEDO	
La conceptualización de los derechos humanos	75
MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ TRUJILLO	
Estado y derechos humanos	95
ENRIQUE URIBE ARZATE, DIEGO ENRIQUE URIBE BUSTAMANTE	
Mirando de Sur a Norte: Oportunidades y Desafíos de la Agenda Migratoria Mexicana en el Contexto de los Derechos Humanos...	117
JUAN JOSÉ BUSTAMANTE, ANGÉLICA GUADALUPE VILLAGRANA CASILLAS	
Corrupción y derechos humanos: estándares interamericanos.....	149
CÉSAR A. VILLEGAS DELGADO	
El derecho a la alimentación y la protección del maíz en México .	195
ALICIA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	
Los derechos humanos en el derecho islámico: ¿Contradicción o compatibilidad?	225
ITZEL PAMELA PÉREZ GÓMEZ	

Estado y derechos humanos

ENRIQUE URIBE ARZATE¹⁹²,
DIEGO ENRIQUE URIBE BUSTAMANTE¹⁹³

SUMARIO: I. Introducción. II. Antecedentes. III. Problema y pregunta de investigación. IV. Justificación metodológica. V. Soporte teórico. VI. Conclusiones. VII. Fuentes de información.

I. INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos son un asunto prioritario para la humanidad. Hoy que la vida humana se enfrenta a enormes desafíos en múltiples aspectos como la contaminación, el calentamiento global, las guerras, la pobreza y la hambruna -por sólo mencionar algunos de los asuntos más acuciantes-, podemos afirmar que el respeto y la garantía de los derechos humanos es una cuestión de supervivencia del género humano. Esto último se puede configurar como un derecho humano de reciente cuño que hemos denominado el derecho humano a la pervivencia, justamente de cara a los desafíos del calentamiento global. Este derecho significa que: "los seres humanos podemos nacer en las mejores condiciones o en los más desventajosos contextos; pero una vez que nacemos,

¹⁹² Doctor en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, profesor de tiempo completo en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores del CONAHCYT.

¹⁹³ Egresado de la Licenciatura en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, miembro de la International Law Association.

el asunto de la pervivencia cobra mayor fuerza, porque para sobrevivir en medio de tanta infición y miseria, necesitamos seguir viviendo a pesar del tiempo o de las dificultades”¹⁹⁴.

La doctrina hasta ahora desarrollada en el ámbito de los derechos humanos ha logrado avances significativos en la parte declarativa y prescriptiva que nos permite identificar múltiples normas nacionales e internacionales que definen y determinan la existencia de derechos humanos de distintas generaciones; incluso, se aborda ahora una categoría de sumo interés concerniente a los derechos humanos innominados y emergentes¹⁹⁵. Empero, la dimensión declarativo-prescriptiva de los citados derechos es la parte inicial del gran esfuerzo que nos debe convocar a la defensa y garantía de los derechos de todo ser humano.

En este orden de ideas, la referencia a los modos de aseguramiento de los derechos humanos representa otro aspecto que no puede ser soslayado, pues se trata de la parte instrumental que debe acompañar necesariamente la proyección meramente discursiva y formal de los derechos. Así las cosas, derechos-sustancia y procedimiento se deben entender articulados en el gran propósito de hacer que la determinación nominal de los derechos sea

¹⁹⁴ Uribe, Enrique y Uribe Diego (2021). El nuevo derecho humano a la pervivencia y sus retos frente al cambio climático, en Luna, Marisol y Samaniego, Luis (Coords.), *Derecho y Cambio Climático* (pp. 57-72). México: Tirant Lo Blanch, El Colegio Nacional.

¹⁹⁵ “Ahora bien, la tesis de los derechos innominados es sólida y eficaz, y toma mucha más fuerza si es complementada por la tesis de los derechos emergentes, toda vez que, los derechos emergentes son nuevos derechos que surgen por la transformación de la sociedad y las nuevas tecnologías (lo cual se relaciona con la tesis de derechos innominados), pero no solo esto, también son emergentes los derechos que han quedado en el olvido, y los derechos que se amplían a seres o personas que antes no disfrutaban de ellos”. Gnecco, C. (2020). “El derecho a la ciudad como derecho emergente e innominado en el ordenamiento jurídico colombiano”, en *Redes Revista do Desenvolvimento Regional*, vol. 25, número 3, 2020, septiembre, p. 1281, Universidade de Santa Cruz do Sul, Santa Cruz do Sul, Brasil

acompañada invariablemente de los medios adecuados para su disfrute.

En el mismo sentido, es oportuno considerar la relevancia del escenario para la garantía de los derechos humanos; en este punto, asumimos que solamente el Estado constitucional puede ser propicio para tal fin; en la textura y preceptos que sostienen a este tipo de Estado, hallamos las condiciones necesarias para que los derechos puedan pasar de la norma a la realidad. Es decir que no basta con tener la mejor manufactura de los derechos y que estos sean proyectados idealmente, sino que es imprescindible que el escenario para su materialización cuente con los elementos idóneos para su concreción en la vida cotidiana de las personas. Esto es lo que hemos denominado la dimensión vivencial-pragmática de los derechos humanos que significa que “estos derechos son la parte nuclear de todo ser humano; más allá de su descripción simple e irrelevante, debemos procurar los escenarios y los mejores instrumentos para su praxis cotidiana; para su dimensión vivencial aquí y ahora¹⁹⁶.”

De este modo, podemos afirmar que el mayor desafío en nuestros días es el armado de la estructura y el desarrollo de las condiciones óptimas para que todo el discurso de los derechos humanos sirva con propósito orientador apenas como directriz para la eficacia del disfrute de los derechos inherentes a la condición humana. En este sentido, la vinculación entre norma y acción debe servir para el desarrollo de una tarea permanente a cargo del poder público que sea capaz de generar las condiciones propicias para que los habitantes puedan acceder al disfrute de sus derechos humanos.

En seguimiento de lo anterior, el contexto idóneo para el acceso al disfrute de los derechos humanos debe afianzar el desarrollo

¹⁹⁶ Uribe Arzate, Enrique. (2011). Una aproximación epistemológica a los derechos humanos desde la dimensión vivencial pragmática. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 1(132). doi: <http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2011.132.4716>.

de un tipo de Estado genuinamente constitucional caracterizado por su vocación solidaria y humanista¹⁹⁷. *Id. est.*, más allá de lo que las propuestas y acciones de los gobiernos puede esbozar como un enfoque solidario con las personas en mayores condiciones de vulnerabilidad, el establecimiento de postulados para el apoyo a los habitantes debe trascender la dimensión temporal de los gobiernos para instalarse en la estructura y propósitos del Estado constitucional.

Con base en este entramado antes descrito, podemos afirmar que el tiempo actual de los derechos humanos nos lleva a determinar que es urgente ponerlos en las tareas y actividades cotidianas del poder público, porque aun cuando es posible sostener que los referidos derechos se pueden desarrollar desde el accionar de los particulares, hasta hoy la afirmación de que el Estado es el principal garante de los derechos humanos, sigue siendo el paradigma predominante. En consecuencia, definir los trazos del Estado encaminados a la garantía de los derechos de las personas, es un asunto crucial en los tiempos actuales. Se trata de uno de los retos mayúsculos para la humanidad, asediada hoy por una pandemia que ha venido a mostrar la fragilidad de los seres humanos en cualquier parte de la tierra.

II. ANTECEDENTES

Los derechos humanos son parte del acervo cultural e incluso ideológico de nuestro tiempo. Pocas personas podrían alegar y argumentar fundadamente en contra de la existencia, reconocimiento, promoción, defensa, garantía y desarrollo de los derechos humanos. De este modo, la argumentación de los derechos

¹⁹⁷ Al respecto puede verse Uribe Arzate, Enrique y Bustamante Medrano, Martha Guadalupe (2017), "Solidaridad y humanismo: principios constitucionales para el anclaje de la igualdad", en *Ciencia, Técnica y Mainstreaming Social*, número 1, Universidad Politécnica de Valencia, España. <https://doi.org/10.4995/citecma.2017.7627>

humanos forma parte de la concepción de la vida humana social que requiere condiciones de dignidad para la pervivencia del género humano.

Como dice Delgado:

“... la dignidad es un valor moral del ser humano que irrumpe a través de la acción política en el que se manifiesta la libertad en el individuo, cada vez que pone en relación el reclamo moral con el principio legal. Y, en este sentido, sitúa la libertad de acción como un valor inherente a la dignidad humana permitiendo que esta última se convierta en el nuevo principio político capaz de garantizar el “derecho a tener derechos”, en el desarrollo de las democracias contemporáneas” (2020, 183).

De tal guisa, todo régimen político debe asentar sus postulados en la base más firme que situamos en el reconocimiento de la dignidad humana, directriz y esencia de la vida de hoy. Como sabemos, apenas después de la segunda guerra mundial, comenzó el desarrollo normativo nacional e internacional de los derechos humanos. Desde luego, hay antecedentes que resulta oportuno recordar, pues los derechos humanos han sido, sin duda, la lucha permanente de los seres humanos para conseguir el reconocimiento de su naturaleza igual y libre.

Históricamente, los derechos humanos encuentran su primera expresión moderna en la Carta Magna que los ingleses arrancaron al rey en 1215. Se trata de un documento que logró plasmar algunos derechos fundamentales hasta ese momento inexistentes como, por ejemplo, el derecho a ser juzgado según la ley de la tierra y a que el juicio fuera realizado ante sus pares. Por la relevancia de su contenido, la Carta Magna influyó decisivamente en los documentos que surgieron posteriormente, tanto en Inglaterra como en otras partes del mundo.

En este recorrido diacrónico, no podemos dejar de mencionar otros documentos esenciales para el desarrollo del constitucionalismo y para la evolución de los derechos humanos. Nos referimos a *The petition of rights* (Petición de derechos) que estableció algunos derechos constitucionales para los habitantes e importan-

tes límites al ejercicio del poder público; *vgl.*, la prohibición al Rey de crear nuevos impuestos sin aprobación del Parlamento, los límites a la ocupación de domicilios particulares por parte del ejército; asimismo, la prohibición de encarcelamiento sin causa justificada¹⁹⁸.

Además de este documento, recordamos el Habeas Corpus de 1679 y The Bill of Rights de 1689 que afirmaron la inviolabilidad de la libertad personal y severas restricciones a la voluntad del Rey en lo tocante a su facultad impositiva. A partir de entonces, la evolución del constitucionalismo comenzó a forjar el patrimonio de los derechos humanos que se ha inscrito en prácticamente todas las constituciones del mundo y en los tratados internacionales, de modo que hoy el catálogo de estos derechos tiene una importante extensión que abarca múltiples expresiones de corte grupal o colectivo.

En seguimiento de este recorrido histórico, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, constituye otro hito en la historia universal de los derechos humanos por todo lo que significó para el engarzamiento de la libertad e igualdad de los franceses y por el efecto que tuvo en el reconocimiento de los derechos de los habitantes de otros países. De la declaración francesa pasamos al otro lado del océano y encontramos las cartas constitucionales del continente americano que iniciaron su formidable despliegue de la Declaración de Derechos de Virginia de 1776.

Desde aquí, nuestro repaso en el tiempo es propicio para ir uniendo diversos movimientos libertarios que emularon las expresiones libertarias de otros pueblos y que en conjunto han servido para la forja paulatina de los derechos humanos en el mundo. Así, por ejemplo, el caso de México y de países como Colombia o Perú, dejaron patente que la libertad y la igualdad son elementos

¹⁹⁸ Petition of Rights (7 de junio de 1628). Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2698/18.pdf>.

inherentes a la condición humana. Todo el siglo XIX enmarcó estas luchas de independencia que desde sus proclamas y manifiestos hicieron ver sus reclamos por la abolición de la esclavitud, el trato igual para todas las personas, el respeto a la condición humana de todos sin distingo alguno.

Este es el recorrido que en grandes trazos nos permite corroborar la aparición de los derechos humanos en los diversos documentos constitucionales e internacionales. Luego de su formulación en textos normativos, los países se han ocupado de estos derechos en sus documentos fundamentales y de este modo, al engazarlos en el rango constitucional, se les ha concebido en un sitio de supremacía y fundamentalidad, tal como lo prescriben los principios constitucionales, y su misma formulación en estos términos jurídico-constitucionales permite señalar que estos derechos -manifiestos en enunciados jurídicos- deben ser acatados por todas las autoridades y deben ser aproximados a la vida diaria de los habitantes.

III. PROBLEMA Y PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

De acuerdo con lo que hasta aquí hemos señalado, al referirnos al Estado y a los derechos humanos, hacemos alusión a una compleja composición teórica que apenas recientemente nos ha permitido comprender que el poder público -inherente a la concepción y configuración del Estado-, tiene como una de sus obligaciones primarias, cumplir con los derechos prescritos para los habitantes en las Cartas constitucionales.

Lo que aquí puntualizamos parecería una cuestión elemental y hasta baladí en el campo de los derechos humanos; lo cierto es que no siempre el poder estatal fue visto como el gran motor impulsor de los derechos de los habitantes; antes bien, el poder público se ha distinguido en innúmeras ocasiones a lo largo de la historia como el centro de la opresión y de los abusos. Si esto es incuestionable en el caso de las organizaciones de tipo despótico-teocrático, el abuso

de poder tampoco ha sido desconocido por las monarquías ni por las democracias formales.

Sobre esto, es importante recordar que la formación del Estado moderno no tiene larga data. Como sabemos, apenas en las obras de Maquiavelo y Bodino, podemos rastrear el surgimiento y formación del Estado moderno que se configuró como un poder capaz de someter a sus oponentes, como una institución con la suficiente estructura y organización para imponerse, en términos weberianos, a otro u otros centros de poder. Al respecto, recordamos que la concepción del Estado no tuvo lugar en la antigüedad porque el Imperio no tuvo oponentes que cuestionaran su poder y autoridad; el Estado surge cuando en medio de la poliarquía, los múltiples centros de poder que se disputaban el mando sobre los habitantes se encuentran con que el Rey ha sido capaz de imponer su poder y sus mandatos por encima de todos.

A partir de esto, la justificación del poder del rey debe contar con un soporte ideológico y es Bodino quien se lo otorga al sostener que la soberanía es el poder sobre ciudadanos y súbditos no sometido a leyes. El poder del monarca que se asume como soberano, es un argumento central que comienza a concentrar el poder (desmedido y arbitrario) en una sola persona. La consecuencia de todo esto ya la anotamos líneas atrás y es que, un poder tan amplio e ilimitado, derivó en los abusos de los monarcas -soberanos no sometidos a leyes- que incluso llegaron a la personificación del Estado como en el célebre caso de Luis XIV a quien se atribuye la frase: El Estado soy yo.

Con la configuración del despotismo ilustrado, las luchas libertarias de los habitantes expoliados durante tanto tiempo, dieron lugar al surgimiento de los importantes documentos ya citados anteriormente: La Carta Magna, The petition of rights, The bill of rights, así como la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano y la Constitución de los Estados Unidos que no tardaron en ser tomados como los documentos básicos a favor de la libertad e igualdad de los habitantes.

Después de 1948 es relativamente fácil asumir que los derechos humanos son patrimonio de la humanidad y condiciones infaltables para la vida de los seres humanos; sin embargo, como ya lo indicamos, el desarrollo histórico del Estado y del poder público, muestran cabalmente un escenario distinto que había normalizado el abuso del poder y las continuas vejaciones a la condición humana de los habitantes; por eso, decimos que el análisis de la relación entre Estado y derechos humanos es complejo.

En nuestra opinión, el estudio de ambas cuestiones tiene que considerar el análisis del concepto mismo de Estado, su naturaleza, elementos y fines; al mismo tiempo, es pertinente desvelar la naturaleza de los derechos humanos, explicar desde los diversos enfoques teóricos su esencia y los mecanismos y contextos para su garantía. Es posible que el Estado sea tan sólo una burda invención humana¹⁹⁹ creada por un grupo dominante para someter al grueso de la población; que la Constitución, en lugar de alimentarse de proclamas y contenidos esenciales de los derechos humanos, sea tan sólo un instrumento de dominio²⁰⁰. Y también, no es exagerado sostener que todo el discurso sobre los derechos humanos tan sólo sea un argumento para la legitimación de quienes gobiernan y desde los espacios del poder público “defienden” los derechos de los habitantes.

Desde este enfoque, la identificación del “poder público” como una cuestión central en todo lo que se dice y escribe sobre los derechos humanos, puede no corresponder a esta idea dominante de que quienes gobiernan están en esas posiciones clave para beneficio de los habitantes. No es aventurado sostener que el ejercicio del poder público puede tener un sesgo diferente; y tal vez por eso, los incontables casos de latrocinio impune, el abuso y la opresión, la ilegitimidad de quienes gobiernan y la ineficacia

¹⁹⁹ Valdés, Clemente. (2010). *La invención del Estado*. México. Ediciones Coyoacán

²⁰⁰ Valdés, Clemente. (2010). *La constitución como instrumento de dominio*. México: Ediciones Coyoacán.

de la democracia, siguen ocupando nuestras reflexiones como antesala de cualquier afirmación sobre la adecuada garantía de los derechos humanos.

En suma, Estado y derechos humanos se encaminan a la configuración de un *constructo* teórico que debe contar con un alegato mejor estructurado. Hoy, las afirmaciones ortodoxas y acríticas sobre el poder público y la naturaleza inmanente de los derechos humanos, son insuficientes para la construcción de argumentos consistentes, atendibles y defendibles, acerca de los derechos que se miran de inmediato como una trama preexistente a cualquier ser humano, cuando muchos de estos derechos apenas alcanzan el plano eidético, y ni siquiera el lenguaje que los expresa es suficientemente claro para fijar la ruta de certidumbre que cualquier persona podría seguir para la apropiación y disfrute del amplísimo catálogo de sus derechos humanos -inicialmente configurados en el papel-.

Asimismo, de la mano con el análisis de esta dualidad teórica, tenemos que focalizar nuestra atención en el estudio de la capacidad y posibilidades del lenguaje para la construcción, descripción y prescripción de derechos humanos. La relevancia de esto se vincula con otra cuestión también esencial que consigna ese lenguaje especializado en forma de lenguaje jurídico constitucional y, con ello, se asume que, por estar prescritos en la Constitución, los derechos humanos cuentan con una mejor protección, casi automática, al estar consignados en el más alto nivel normativo del Estado.

Como podemos ver, las reflexiones en este punto anudan tres conceptos clave que guardan entre sí una relación inextricable; a saber: tiempo, texto y contexto. El tiempo como el arco temporal, como el espacio que nos permite identificar el momento de mayor pertinencia y posibilidades para que cualquier derecho pueda emerger y consolidarse; el texto, como el recipiente idóneo para contener esos derechos y con la suficiente claridad en ruta y mecanismos para su garantía; el contexto, como la realidad presente,

dura, condicionante para cualquier derecho que se quiera ejercer y disfrutar.

Aquí es procedente preguntarnos si cualquier tiempo es propicio para los derechos humanos, si cualquier *corpus* es pertinente para recoger derechos de los habitantes y para conducir a su garantía y disfrute, y si la realidad circundante -con toda su complejidad y desafíos- puede volverse campo fértil para los derechos humanos o al menos maleable para el esbozo de nuevos derechos viables, posibles en esa realidad y contexto.

Finalmente, el aserto sobre la existencia de diversas generaciones de derechos humanos, parece conducirnos a esta ruta de reflexiones sobre los fundamentos teóricos capaces de enlazar Estado y derechos humanos; el tiempo, texto y contexto, pueden llevarnos a la exploración de ese momento histórico que hizo posible la formulación de derechos civiles y políticos, pero también es posible que nos hallemos ante la inviabilidad de algunos de esos derechos que ni siquiera con su más refinada formulación normativa, han podido ser parte de la vida democrática, precisamente porque el contexto no ha consolidado los principios de la democracia -casi ilusorios en sociedades lastradas por la desigualdad y la pobreza-.

En la misma línea argumental podemos hilvanar las reflexiones sobre derechos de segunda o tercera generación y también, acerca de los derechos de reciente creación. Si hoy es el tiempo de los derechos humanos de casi perfecta formulación en normas, la aproximación epistemológica al texto y contexto no puede pasar por alto la incidencia de elementos metanormativos que impactan en las posibilidades de apropiación y disfrute de cualquier derecho de manufactura normativo-jurídica (incluso de trazos jurídico-constitucionales). El constructo teórico que hoy requerimos no puede desatender las limitaciones y rezagos de orden multifactorial que muchos países tienen. ¿Cómo perfeccionar derechos humanos en medio de la miseria?; ¿Qué tipo de Estado y de gobierno pueden ser el contexto idóneo para los derechos humanos?

IV. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Visto lo anterior, resulta palmario decir que la ruta exploratoria que aquí nos ocupará debe ser lo suficientemente clara para mostrarnos la pertinencia del análisis del tiempo, texto y contexto. De entrada, podemos decir que el formalismo y el normativismo están fuera de estas posibilidades de indagación científica.

De este modo, la exploración metodológica que tenemos que realizar, debe considerar la dimensión temporal de gestación y aparición de los derechos humanos, según la explicación diacrónica. En este orden de ideas, tenemos que hacer referencia a este método histórico; porque finalmente es el que nos permite advertir el desarrollo y presencia de los distintos derechos humanos que hoy están reconocidos en el plano universal.

La pregunta central que aquí debemos intentar responder es la siguiente: ¿Cuál ha sido el marco de surgimiento y evolución de los derechos humanos? Desde luego, la respuesta no es sencilla, porque los derechos humanos se han forjado en distintas circunstancias y en diversos contextos que han sido marcados por los grandes movimientos de la humanidad; aquí podemos destacar la revolución francesa, la independencia de los Estados Unidos de Norteamérica y también, todos los movimientos de emancipación de los pueblos de Latinoamérica; es, en suma, la lucha por la libertad lo que fragua y consigna el surgimiento y consolidación de los derechos humanos.

La exploración que debemos realizar tiene que considerar diversos planos, es decir, el contexto nacional, la perspectiva regional y desde luego la proyección universal de los derechos humanos. Con esto queremos decir que la explicación metodológica y el mejor abordaje que se puede hacer para el estudio y la investigación de los derechos humanos debe tomar en consideración estos tres escenarios que aquí hemos citado.

Si, por un lado, tenemos que aludir a la proyección temporal de aparición de los derechos humanos, es decir, desde una mirada histórica y con apoyo en el método diacrónico, por otra parte, es

importante no perder de vista el contexto de surgimiento y desarrollo de los derechos humanos, ya que no es lo mismo el surgimiento de un derecho humano de corte nacional o local que la emergencia de un derecho humano de corte regional o universal.

Desde este enfoque, resulta importante poner atención en estos elementos que hemos señalado, porque bien podría decirse que todos los derechos humanos han tenido un surgimiento local y después se han proyectado regionalmente y también de manera universal; sin embargo, considerando la existencia de principios universales que sustentan a estos derechos humanos, es posible sostener, por otra parte, que los derechos humanos no siempre han surgido localmente sino que han emergido y se han ido consolidando paulatinamente en diversas partes del mundo y con esto podemos identificar su origen o proyección metaestatal.

Lo que aquí hemos citado resulta de suma relevancia ya que la perspectiva metodológica de tipo histórico es una explicación que nos ayuda poderosamente a comprender cómo han surgido los derechos humanos y cómo han evolucionado a lo largo del tiempo; empero, si dejamos de considerar el contexto como otro de los elementos fundamentales de este análisis, es posible que nuestra indagación resulte parcial o al menos incompleta; con esto deseamos indicar que un gran esfuerzo metodológico que debemos realizar en este punto se focaliza en el contexto local, regional, universal de surgimiento y consolidación de los derechos humanos.

Esta aproximación que ahora realizamos echa mano de un método diferente; este es el método crítico valorativo; un método que nos será de mucha utilidad para la ponderación adecuada de la presencia de cada uno de los derechos humanos que hoy existen sobre la faz de la tierra. Este método crítico valorativo se torna un ejercicio vital para la correcta valoración de lo que hoy tenemos en el marco del amplísimo catálogo de los derechos humanos. En este orden de ideas, la apelación al método crítico valorativo nos lleva a mirar con toda puntualidad no sólo el origen y surgimiento de los derechos

humanos, su desarrollo y consolidación, sino fundamentalmente nos aproxima a la comprensión cabal de su auténtico significado.

Lo que aquí hemos señalado, nos permite afirmar también que hay la necesidad de realizar una categorización o al menos una clasificación más adecuada de los derechos humanos. Si por un lado la clasificación en momentos históricos es uno de los elementos infaltables en el análisis actual de los derechos humanos, no podemos dejar de señalar que más allá de esa mirada temporal, es también importante mirar con mesura, de manera ponderada, los derechos humanos que hoy se encuentran catalogados en prácticamente todos los lugares de la tierra, tanto en las constituciones como en los tratados internacionales, los convenios, las declaraciones, los pactos; sin duda, todo esto es un formidable instrumental normativo que contiene derechos humanos, sin embargo, lo que aquí intentamos señalar es que el juicio crítico valorativo nos debe permitir el arribo a la comprensión puntual, cierta, objetiva del verdadero significado de esos derechos humanos y sobre todo -en lo que aquí nos interesa-, sobre la posibilidad de afianzamiento que los habitantes tenemos respecto a esos derechos humanos.

En este sentido, resulta imprescindible indicar que con base en este método crítico valorativo es posible comprender cuales son los trazos, los alcances de cada derecho humano y con base en esto es posible establecer que aun cuando en términos generales todos los derechos humanos valen lo mismo, sí podemos afirmar que cada uno de estos derechos humanos se encuentra también en un diferente plano gnoseológico, ya que no es lo mismo referir los derechos de primera, segunda, tercera o cuarta generación (desde la perspectiva temporal), que hablar de derechos humanos que, sin dejar de ser relevantes, no tienen la misma importancia para los seres humanos que los derechos vitales, los derechos fundamentales que aquí podemos identificar como el derecho a la vida, a la alimentación, a la libertad, a la seguridad.

A partir de estos argumentos, la afirmación de que unos derechos son más importantes que otros, podría servirnos para iden-

tificar esos derechos humanos que desde una perspectiva más general nos sirven para comprender que no todos los derechos humanos se pueden visualizar en el mismo plano o nivel de importancia. Aun cuando esto pueda sonar incluso a herejía en la doctrina de los derechos humanos, nos parece que resulta absolutamente viable decir que no todos los derechos humanos valen lo mismo; que hay ciertos derechos humanos que tienen mayor peso que otros, que tienen mayor importancia que otros, incluso que se deben colocar en este orden de prelación en los primeros lugares porque así importa para todos los seres humanos.

Desde esta visión que nos da el método crítico valorativo será posible comprender entonces porqué las garantías de los derechos humanos también tienen sensibles diferencias, ya que no es lo mismo intentar el aseguramiento de un derecho humano de los más importantes -el derecho a la vida, el derecho a la salud, el derecho a la educación, por sólo citar algunos de estos derechos fundamentales- que intentar el aseguramiento de algunos derechos humanos que incluso en alguna parte hemos mencionado solamente se refieren a derechos humanos de papel, es decir, se trata de prescripciones normativas que no se interesan de entrada por las posibilidades de concreción que pueda tener ese derecho fundamental, sino que simplemente establecen el discurso relativo a la configuración de esos derechos, pero poco se dice respecto a sus mecanismos de aseguramiento y a la factibilidad de su apropiación en la vida cotidiana.

Con base en estas precisiones, podemos citar algunos derechos como el derecho al desarrollo, el derecho a la cultura, el derecho al uso del Internet y del ciberespacio y estos son derechos que se pueden considerar de reciente manufactura y por tanto, al hablar de la configuración de estos derechos, de inmediato tenemos que conectar su comprensión con los mecanismos para su aseguramiento y es aquí donde justamente nos encontramos en esta parte crítica donde los derechos prescritos sin un análisis serio, ponderado, sobre su viabilidad y eficacia, simplemente nos muestra derechos que están bien elaborados en términos normativos, pero

que desde la perspectiva de su apropiación y disfrute simplemente están lejos de nuestra realidad.

Así las cosas, de acuerdo con los métodos diacrónico y crítico valorativo, es posible hacer un recorrido metodológico completo, adecuado sobre los derechos humanos y su realidad en nuestro tiempo. Como se puede advertir, nos interesa con especial énfasis, destacar la conexión entre el discurso que habla de los derechos humanos y los mecanismos que las propias normas han prescrito para la exigencia y la garantía de esos derechos.

Más aún, podemos señalar que las referencias a esos derechos y a sus garantías necesitan también de la voz *contexto*, es decir, tenemos que hacer una alusión inmediata a la realidad y a las condiciones en que esta realidad se presenta para poder señalar que esos derechos tienen no sólo un marco normativo que les hace exigibles o permite su exigibilidad, sino además y de manera preponderante, que esos derechos que tienen un cobijo normativo jurídico, que están respaldados con elementos tales como recursos económicos, planes de gobierno, compromisos, tareas y programas del aparato estatal que permiten su aprisionamiento, su apropiación por parte de los habitantes.

Este método de carácter omnicompreensivo, de carácter totalizante que nos podría permitir una mirada holística a los derechos humanos, tiene que poner sobre la mesa sus expectativas reales en referencia específica a los recursos económicos y materiales porque los derechos humanos cuestan, y para que cualquier aspiración individual o grupal en términos de derechos fundamentales tenga viabilidad y certidumbre, se requiere el respaldo de dichos recursos; de lo contrario, simplemente estaremos hablando de derechos sobre el papel, de derechos humanos de papel que muy pocas posibilidades tienen de volverse cercanos a los habitantes.

Desde nuestra concepción, esta es la gran exigencia que hoy tenemos de cara a los derechos humanos ya que la doctrina que los ha trabajado de manera suficiente en términos normativos y hasta epistemológicos, no ha puesto la suficiente atención en lo que concierne a la garantía y a los recursos y posibilidades que la rea-

lidad nos presenta para que esos derechos humanos puedan estar cerca del alcance de la mano de los habitantes; con base en estos elementos que aquí hemos destacado nos parece que el abordaje metodológico que se debe realizar sobre los derechos humanos tiene que ser de entrada metanormativo; sí se puede hacer un discurso normativo e incluso es necesario tener referencias jurídicas, tales como las notas de orden constitucional y que el derecho internacional plantea para estos propósitos, pero independientemente de esto, y más allá de la dimensión normativa, el método o los métodos que podemos establecer para el abordaje de los derechos humanos, tienen que tomar en consideración y de manera integral no sólo el discurso sino los elementos, el tiempo y las condiciones que la realidad tiene frente a nosotros para poder aproximarnos a esos derechos con certidumbre y viabilidad; de lo contrario, en nuestra concepción, estos derechos son solamente derechos de papel y eso no le sirve a nadie.

V. SOPORTE TEÓRICO

De acuerdo con lo que hasta aquí hemos dicho, la relación entre derechos humanos y poder público es inescindible. El marco referencial de este *constructo* es inevitablemente el Estado y, desde aquí, la proyección de estos derechos alcanza una dimensión metaestatal, verificable en el orden jurídico internacional.

Como lo hemos señalado, el seguimiento epistemológico de la cuestión tiene que ponderar los alcances de la manufactura normativo-jurídica en los marcos referenciales que nos ofrece la realidad con todas sus complejidades. De tal suerte, norma y realidad son dos componentes esenciales de este análisis y, como lo hemos destacado en el apartado previo, la búsqueda de la eficacia del discurso de los derechos humanos está vinculada totalmente con la realidad.

En este orden de ideas, es válido decir que una aproximación teórica adecuada para el abordaje del estudio e investigación sobre

los derechos humanos debe considerar como valioso referente la teoría tridimensional del derecho planteada por Miguel Reale.²⁰¹ Esta tesis que afirma la triple proyección del derecho como norma, realidad y valor, es de suma utilidad cuando esbozamos la explicación de los derechos humanos como algo más que prescripciones normativo-jurídicas.

Como podemos advertir, el estudio de los derechos humanos tiene que remontar la tradicional perspectiva normativista que no ha ido más allá de la sola afirmación de la existencia de los derechos en constituciones e instrumentos internacionales. La tesis de Reale ocupada para la explicación de los derechos humanos, nos sirve para decir que la mejor construcción teórica de los derechos inmanentes a la condición humana tiene que mirar la realidad y los valores. Entender los derechos humanos en su dimensión factual y como expresión axiológica, es una forma bastante recomendable para el abordaje holístico de la cuestión.

Comprender los derechos humanos desde esta referencia teórica, nos permite acercar la dimensión estrictamente normativista a las posibilidades de protección y garantía de los derechos de los habitantes y además favorece una visión más plausible que eslabona valores para la aproximación a la realidad donde deben ser exigibles y apropiados los derechos.

De este modo, la teoría tridimensional del derecho que inicialmente sirve para explicar las diversas facetas de los fenómenos jurídicos resulta de suma utilidad en la comprensión actual y holística de los derechos humanos. Los citados derechos son norma porque están contenidos en prescripciones jurídicas que podemos identificar en *corpus* locales e internacionales (constituciones, tratados, etc.); los derechos humanos también son valores porque se asumen en la categoría axiológica que prescribe lo deseable y valioso de las características propias de la condición humana (libertad, igualdad, dignidad); y finalmente, también se

²⁰¹ Vid. Reale, Miguel. *Teoría tridimensional del Derecho*, Tecnos, Madrid, 1997

advierten en la dimensión factual que nos acerca a la vivencia de esos derechos que muchas veces supera las notas de orden normativo-positivo.

Esta es, desde nuestra perspectiva, la más adecuada construcción teórica de los derechos humanos. Incluso, en una exploración reciente²⁰² hemos trazado la propuesta epistemológica de una teoría tetradimensional que ha agregado la parte política para afirmar que los derechos requieren de una actividad dedicada *ex profeso* a la concreción del disfrute y apropiación de los derechos humanos.

Esta idea intenta incidir en la eficacia de los derechos humanos, más allá del discurso y de los posicionamientos de la doctrina y de la manufactura de las normas nacionales e internacionales. A fin de cuentas, consideramos que poco interesa a las personas conocer definiciones o teorías sobre sus derechos; tampoco está en su mayor interés conocer qué leyes ordinarias, constitucionales o de orden internacional prescriben esos derechos; a los habitantes en cualquier parte de la tierra sólo les interesa que esos derechos pasen a formar parte del acervo de su vida cotidiana.

VI. CONCLUSIONES

Como lo hemos podido advertir a lo largo de estas líneas, la dureza de la realidad y las complejidades de la vida humano-social, dificultan grandemente el disfrute de los derechos humanos. Si el Estado sigue siendo el referente principal de la expresión y vivencia de los derechos de los habitantes, ni duda cabe que nuestro contexto no es el más adecuado para hacer posible la conexión entre norma y realidad.

²⁰² Uribe Arzate, Enrique. (2021). La concepción tetradimensional del derecho, como propuesta epistemológica para la garantía de los Derechos Humanos. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 32(2). <https://doi.org/10.15359/https://doi.org/10.15359/rldh.32-2.1>

En nuestra opinión, este es el mayor desafío actual de la doctrina de los derechos humanos, toda vez que el diseño normativo no camina en sintonía con la realidad de nuestras sociedades tan desiguales. En este orden de ideas, el discurso de los derechos humanos debe ser alimentado y fortalecido con un aporte teórico que sume valores y realidad a la doctrina estrictamente normativista de los derechos humanos.

Sin duda, vivimos inmersos en una realidad que cada vez hace más visible la exigencia de trascender del formalismo jurídico de los derechos humanos e incluso más allá del garantismo formal, a la vivencia efectiva de estos derechos que deben ser parte de la vida diaria de las personas. De esta manera, derechos y garantías constituyen el binomio irreductible e infaltable que el Estado constitucional debe auspiciar y asegurar a los habitantes. De lo contrario, ninguna de las más trabajadas construcciones epistemológicas será capaz de responder al ingente desafío que representa volver tangibles y cercanos a las personas, los derechos humanos de papel que hoy llenan nuestros *corpus* nacionales e internacionales.

VII. FUENTES DE INFORMACIÓN

- Delgado, C. (2020). "Perplejidades de la dignidad humana en el marco de los derechos humanos", en *Praxis filosófica*, número 50, enero-junio, pp. 161-186, Universidad del Valle, DOI: 10.25100/pfilosofica.v0i50.8716
- Gnecco, C. (2020). "El derecho a la ciudad como derecho emergente e innominado en el ordenamiento jurídico colombiano", en *Redes Revista do Desenvolvimento Regional*, vol. 25, número 3, 2020, septiembre, pp. 1280-1301, Universidade de Santa Cruz do Sul, Santa Cruz do Sul, Brasil DOI: <https://doi.org/10.17058/redes.v25i3.15058>
- Reale, M. (1997). *Teoría tridimensional del Derecho*, Tecnos, Madrid
- Uribe, E. (2021). "La concepción tetradimensional del derecho, como propuesta epistemológica para la garantía de los Derechos Humanos". *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 32(2). <https://doi.org/10.15359/rldh.32-2.1>

- Uribe, E. y Bustamante M. (2017), "Solidaridad y humanismo: principios constitucionales para el anclaje de la igualdad", en *Ciencia, Técnica y Mainstreaming Social*, número 1, (39-48), Universidad Politécnica de Valencia, España. <https://doi.org/10.4995/citecma.2017.7627>
- Uribe, E. y Uribe D. (2021). "El nuevo derecho humano a la pervivencia y sus retos frente al cambio climático", en Luna, Marisol y Samaniego, Luis (Coords.), *Derecho y Cambio Climático* (pp. 57-72). México: Tirant lo Blanch, El Colegio Nacional.
- Uribe, E. (2011). "Una aproximación epistemológica a los derechos humanos desde la dimensión vivencial pragmática". *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 1(132). doi:<http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2011.132.4716>.
- Valdés, C. (2010). *La constitución como instrumento de dominio*. México: Ediciones Coyoacán
- Valdés, C. (2010). *La invención del Estado*. México: Ediciones Coyoacán.
- Petition of Rights (7 de junio de 1628). Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2698/18.pdf>.

I. INTRODUCCIÓN